

PROGRAMACIÓN DE LA PAC 2023 - 2027

NOMBRE INTERVENCIÓN:	Ayudas a Zonas con Limitaciones Naturales u otras limitaciones específicas	
FORMA DE	Desarrollo rural	VERSIÓN 5.1

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE: ANC(71)	TIPO DE INTERV UE: Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas		
COD INTERV EM: 6613	TIPO DE INTERV EM: Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas		
FONDO: FEADER	LEADER: No	INDICADOR OUTPUT:	0.12
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V):		Si	
RELEVO GENERACIONAL:	No	MEDIO AMBIENTE:	Si
COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES:			No

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
La práctica totalidad del territorio español, se encuentra incluida en zonas afectadas por limitaciones naturales, tanto por tratarse de zonas de montaña, como de zonas con otras limitaciones naturales distintas de montaña. El estudio del Ministerio de Agricultura de marzo de 2015 de Designación de Zonas con Limitaciones Naturales, empleando criterios biofísicos (aridez, pedregosidad y pendiente), demuestra la amplitud y extensión de estas zonas que únicamente no cubren algunas áreas de Galicia y el valle del Tajo (Castilla - La Mancha y Extremadura) y ciertas localidades al pie de la Cordillera Pirenaica (Aragón y Navarra). Esta fue la base sobre la que las Comunidades Autónomas realizaron sus ajustes finos para excluir aquellos municipios en los que se puede considerar que las limitaciones han sido superadas como consecuencia de inversiones o la actividad económica. A estas zonas con limitaciones naturales, hay que añadir las zonas con limitaciones específicas, designadas por algunas Comunidades Autónomas atendiendo a criterios tales como la existencia de espacios protegidos, insularidad o condiciones naturales muy próximas a las de montaña. Esto justifica que dieciséis de las diecisiete Comunidades Autónomas programen esta intervención, con la única excepción de Canarias, que puede prescindir de esta intervención debido a su carácter de región ultraperiférica, que le permite recibir el apoyo del POSEI para mantener e incrementar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales.	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	País Vasco

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo

OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión
-----	---

5.3.3 NECESIDADES			
Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.01	1. Necesidad de apoyo a la renta de la agricultura española para acercar su rentabilidad a la de otros sectores económicos y con ello mejorar su viabilidad. (Apoyo renta)
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.02	2. Necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones en el diseño de las ayudas a la renta. (Diferencias de dimensión en renta)
OE1	Apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión para mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión	01.05	5. Necesidad de tener en cuenta el papel de las ayudas en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones. (Papel ayudas en reducción de riesgo)

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO		
Código	Indicador	Unidad
R.4	Vincular la ayuda a la renta a normas y buenas prácticas: Porcentaje de Superficie Agraria Útil (SAU) que se beneficia de la ayuda a la renta y sujeta a condicionalidad	%
R.7	(PR) Aumentar la ayuda a las explotaciones situadas en zonas con necesidades específicas: Porcentaje de ayuda adicional por hectárea en zonas con mayores necesidades (en comparación con la media)	%

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE SUBVENCIONABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

En España hay 7.405.517,63 hectáreas de SAU ubicadas en zonas clasificadas como zonas con limitaciones naturales en la categoría de zonas de montaña, representando un total de 29,86% de la SAU total. Hay 12.772.768,90 hectáreas de SAU ubicadas en zonas con otras limitaciones naturales distintas de montaña que representan el 51,52% de la SAU total y 774.389,79 hectáreas de SAU ubicadas en zonas clasificadas como zonas con limitaciones específicas, representando un total del 3,12% de la SAU total.

Al evaluar el Valor Añadido Neto (VAN) de las explotaciones (ICC 26) aquellas que se sitúan en las zonas de montaña y las zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña presentan valores inferiores a los de las zonas que no presentan tales limitaciones. Esta circunstancia es debida a las condiciones existentes para la producción agraria de dichas zonas, que normalmente se traducen en menores rendimientos y mayores costes unitarios. Incluso presentan valores VAN/UTA y de mano de obra por explotación superiores a las explotaciones fuera de zonas de montaña y con limitaciones naturales. De este modo, las explotaciones localizadas en dichas zonas presentan dificultades para mantener una renta viable.

Por tanto, en primer lugar, es necesario apoyar a la renta de las explotaciones localizadas en estas zonas para mejorar su viabilidad. Por otro lado, la intervención debe considerar la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas, muy vinculadas a las dimensiones físicas, de las distintas explotaciones en el diseño de las ayudas a la renta. Por ello se debe aplicar una degresividad en la cuantía de las ayudas en función del tamaño de las explotaciones, así como la consideración del papel de las ayudas en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones.

Tras la evaluación de los documentos de situación de partida de los diferentes objetivos específicos se detectaron debilidades en la matriz DAFO que justifican la necesidad de potenciar esta intervención que responde a algunas de las necesidades detectadas en el Objetivo específico 1, como son apoyar a la renta de los agricultores (N01), tener en cuenta las diferencias existentes en las dimensiones económicas de las explotaciones a la hora de diseñar las ayudas a la renta (N02) y tener en cuenta el papel que las ayudas pueden jugar en la reducción del riesgo al que se enfrentan las explotaciones (N05). Los pagos previstos en esta intervención, se considera que pueden cubrir en parte las necesidades descritas.

Para atender a las necesidades anteriormente descritas, esta intervención se concretará en las siguientes actuaciones:

- Pagos compensatorios por zonas de montaña.
- Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas.
- Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones específicas.

El listado de municipios y el mapa de zonas resultante, estará disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.

Principios de selección

En esta intervención no procede el establecimiento de criterios de selección de beneficiarios ya que en consonancia con el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio (punto 13 del Anexo 2 del Acuerdo OMC sobre Agricultura), los pagos deben ofrecerse a todos los productores situados en la zona elegible. Podrán acceder a la ayuda todos los agricultores situados en las zonas definidas que cumplan con las condiciones establecidas en el apartado Beneficiarios elegibles. No es posible, por tanto, discriminar a un tipo de agricultores u orientación productiva de manera previa, independientemente del criterio elegido para ello. Sí será posible, diferenciar el nivel de ayuda en función de la gravedad de las limitaciones afrontadas o el sistema de explotación, pudiendo incluso anularse la ayuda cuando de manera justificada se demuestre como innecesaria, como se detalla en el apartado 7 Forma y porcentaje de la ayuda, de esta intervención.

Complementariedad con otras intervenciones

Esta intervención es complementaria con otras intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan. Dentro del Objetivo Específico 8, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el apoyo a la renta que esta intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, Ayuda complementaria a la renta redistributiva y Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores. Esta intervención también es coincidente en el objetivo de tratar de reducir el riesgo al que se enfrentan las explotaciones con la intervención de desarrollo rural 6712 y las intervenciones de pagos directos Ayuda básica a la renta para la

sostenibilidad y Ayuda complementaria a la renta redistributiva. Y por último, coincide con la intervención la intervención de desarrollo rural 6712 y la intervención de pagos directos Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, en la necesidad de tener en cuenta las diferencias existentes entre las dimensiones económicas de las distintas explotaciones.

En las fichas regionales se detalla la complementariedad específica de la intervención en cada Comunidad Autónoma.

Especificidades del País Vasco:

- La ayuda se aplicará sobre zonas de montaña (la mayor parte de la superficie de la Comunidad Autónoma, ver Anexo) y sobre zonas con otras limitaciones naturales significativas (ver Anexo). En el País Vasco no existen zonas con limitaciones específicas.

- Se incluyen las Parzonerías y la Mancomunidades como zonas de montaña; se trata de entidades locales que no poseen el estatuto jurídico de municipio y que no están asignadas a ningún término municipal. Estos territorios de monte son: Entzia Elkarrekiko / Parzonería de Entzia, Gipuzkoako eta Arabako Partzuergo Nagusia / Parzonería General de Gipuzkoa y Álava, Gipuzkoako Partzuergo Txikia / Parzonería Menor de Gipuzkoa, Enirio-Aralar y Comunidad de montes de Badaia.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y LOS CRITERIOS DE SUBVENCIONALIDAD ESPECÍFICOS

Beneficiarios elegibles

Deberán ajustarse a la definición a nivel nacional de *"Agricultor activo"*

Condiciones de elegibilidad

- La explotación debe encontrarse, total o parcialmente, en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según la designación de zonas establecida en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013. La ayuda se destinará a la parte de la explotación que se localice en la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y que pertenezca a la Comunidad Autónoma respectiva. El listado de municipios y el mapa de zonas resultante, estará disponible en la página web del Ministerio de Agricultura.
 - En casos debidamente justificados se podrá revisar de nuevo la designación precisa o ajuste fino de zonas con limitaciones naturales de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013.
- Cuando se decida utilizar las unidades ganaderas por superficie como condición de admisibilidad, estas deberán ser inferiores a la media de la zona en cuestión.

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

Se trata de una intervención SIGC, mediante la que se compensará a los agricultores activos que realicen su actividad en una zonas con limitaciones naturales.

SIGC

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL

5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL

Beneficiarios:

No añade ningún elemento regional a la parte nacional consensuada.

Condiciones Admisibilidad Específica:

5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE

Código Superficie	Superficie admisible
8	Zonas montañosas [de acuerdo con el artículo 32, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]
9	Zonas con limitaciones naturales distintas de las montañas [de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

5.3.5.4.3 ENLACE A LISTADOS NACIONALES

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTE/MÉTODOS DE CÁLCULO

5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
3	No aplica	5	Coste unitario basado en costes adicionales y pérdida de ingresos		

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

- Forma de pago: ayuda anual por hectárea de superficie agraria indemnizable (SI).
- Esta ayuda se concederá para compensar a los beneficiarios y beneficiarias por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos relacionados con las limitaciones de la zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y se efectuarán con antelación mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable mediante organismos funcionalmente independientes de las autoridades responsables. Las autoridades regionales deberán especificar en todos los casos si la compensación es total o parcial.
- La ayuda se podrá modular en función del sistema de explotación o la gravedad de las limitaciones. A la hora de calcular los costes adicionales y las pérdidas de ingresos, en casos debidamente justificados, las autoridades regionales podrán diferenciar el nivel de pago teniendo en cuenta el sistema de explotación de agricultores pluriactivos, tal y como se justifica en el documento *Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo*, anexo al Plan.
- Existirá degresividad en las ayudas, reduciéndose la cuantía de los pagos cuando se

incremente la superficie perceptora de ayuda, debido a la reducción de los costes y pérdidas de ingresos por hectárea que se produce con el incremento del tamaño de la explotación.

- Los importes unitarios (IU) se basarán en la media de las primas percibidas por las superficies de las explotaciones localizadas en las zonas determinadas una vez aplicada la degresividad de las ayudas, o bien en los importes uniformes de cada uno de los tramos de superficie con los que se aplique la degresividad.

La cuantía de la compensación a las personas agricultoras por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivadas de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña o en las zonas con otras limitaciones naturales significativas se ha calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por dichas limitaciones.

En base al cálculo de dichas diferencias realizado por el MAPA, País Vasco compensará parcialmente a los beneficiarios de la ayuda. En concreto, la prima por hectárea para la superficie ubicada en zonas de montaña será de hasta 297 €/ha y en zonas con otras limitaciones naturales significativas será de hasta 214 €/ha, concretándose el importe de las primas en cada convocatoria.

En el caso de que el presupuesto de una convocatoria no alcance para abonar a todas las personas solicitantes los importes que les corresponde, se aplicará un prorrato entre todas las solicitudes, con las especificidades que se establezcan en las convocatorias.

No se concederá la ayuda en los casos en los que el importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad sea inferior a 300 € en el cómputo de la intervención para la que se haya solicitado ayuda.

Forma de ayuda / Primas / Método de cálculo / Rango de apoyo:

La cuantía de la compensación a las personas agricultoras por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivadas de las limitaciones que supone la producción agrícola en alguna de las zonas clasificadas como zonas con limitaciones naturales, se ha calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por dicha limitación. En base al cálculo de dichas diferencias realizado por el MAPA, País Vasco compensará parcialmente a los beneficiarios de la ayuda. En concreto, la prima por hectárea para la superficie ubicada en zonas de montaña será de 297 €/ha y en zonas con otras limitaciones naturales significativas será de 214 €/ha, concretándose el importe de las primas en cada convocatoria. En el caso de que el presupuesto de una convocatoria no alcance para abonar a todas las personas solicitantes los importes que les corresponde, se aplicará un prorrato entre todas las solicitudes, con las especificidades que se establezcan en las convocatorias. El cálculo de la ayuda está definido por: a) La superficie indemnizable (SI) máxima por explotación será de 30 ha, si bien será decreciente según la siguiente relación: -Desde 0 hasta 15 ha se aplicará un coeficiente reductor de 1,00 -Desde 15 hasta 25 ha se aplicará un coeficiente reductor de 0,60 -Desde 25 hasta 30 ha se aplicará un coeficiente reductor de 0,20 -Más de 30 ha se aplicará un coeficiente reductor de 0,00 b) Se establecen dos sistemas de explotación diferenciados en base al ""Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo"" realizado por el MAPA: 1. Sistema de agricultor no pluriactivo 2. Sistema de agricultor pluriactivo c) Se establecen las siguientes primas 1. Sistema de agricultor no pluriactivo: la prima por hectárea para la superficie ubicada en zonas de montaña será de 297 €/ha y en zonas con otras limitaciones naturales significativas será de 214 €/ha. 2. Sistema de agricultor pluriactivo: la prima por hectárea para la superficie ubicada en cualquiera de las zonas se limita a 0 €/ha, limitando de este modo los pagos a un umbral razonable teniendo en cuenta la carga administrativa de su tramitación. d) En las explotaciones asociativas se incrementan los pagos proporcionalmente al número de socios con sistema de agricultor no pluriactivo, hasta un máximo de dos por explotación asociativa (es decir, un máximo de 60 ha por explotación asociativa). e) Los beneficiarios/as con superficies tanto en zonas de montaña como en zonas con otras limitaciones naturales significativas tendrán una SI máxima conjunta por explotación que ascenderá a 30 ha, y en el caso de que sean explotaciones asociativas ascenderá a 60 ha, a las que se les aplicarán las primas del apartado c) y los coeficientes reductores del apartado a). Dentro de cada tramo, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta la superficie en cada una de las zonas comenzando por la situación más favorable para la persona beneficiaria.

5.3.7.3 Método de cálculo

La cuantía de la compensación a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las limitaciones que supone la producción agrícola en alguna de las zonas clasificadas como zonas con limitaciones naturales, se ha calculado efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por dicha limitación. Para la determinación de la prima se ha tomado como punto de partida el "Estudio sobre los costes adicionales y las pérdidas de ingreso de las zonas con limitaciones naturales frente a las zonas sin limitaciones naturales en el marco de la Política Agraria Común" elaborado por la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 1 de junio de 2021. Este estudio está basado en el análisis de los datos de la Red Contable Agraria (RECAN) en el trienio 2016-18 y refleja la mayor rentabilidad de las explotaciones localizadas en las zonas que no presentan limitaciones naturales en comparación con las explotaciones de las zonas que sí presentan limitaciones naturales.

Esta metodología de cálculo de las primas y su certificación están en el Anejo del presente Plan estratégico y es la empleada por las autoridades regionales que la han considerado adecuada. Las metodologías propias de las regiones que no han utilizado la común, también se incluyen como anejos al Plan.

El cálculo de la ayuda está definido por: a) La superficie indemnizable (SI) máxima por explotación será de 30 ha, si bien la prima por hectárea será decreciente según la siguiente relación: -Desde 0 hasta 15 ha se aplicará un coeficiente reductor de 1,00 sobre la prima por hectárea. -Desde 15 hasta 25 ha se aplicará un coeficiente reductor de 0,60 sobre la prima por hectárea. -Desde 25 hasta 30 ha se aplicará un coeficiente reductor de 0,20 sobre la prima por hectárea. -Más de 30 ha se aplicará un coeficiente reductor de 0,00 sobre la prima por hectárea. b) Se establecen dos sistemas de explotación diferenciados en base al "Análisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo" realizado por el MAPA: 1. Sistema de agricultor no pluriactivo 2. Sistema de agricultor pluriactivo c) Se establecen las siguientes primas 1. Sistema de agricultor no pluriactivo: la prima por hectárea para la superficie ubicada en zonas de montaña será de hasta 297 €/ha y en zonas con otras limitaciones naturales significativas será de hasta 214 €/ha, concretándose el importe de la prima en cada convocatoria. 2. Sistema de agricultor pluriactivo: la prima por hectárea para la superficie ubicada en cualquiera de las zonas se limita a 0 €/ha, limitando de este modo los pagos a un umbral razonable teniendo en cuenta la carga administrativa de su tramitación. d) En las explotaciones asociativas se incrementan los pagos proporcionalmente al número de socios con sistema de agricultor no pluriactivo, hasta un máximo de dos por explotación asociativa (es decir, un máximo de 60 ha por explotación asociativa). e) Los beneficiarios/as con superficies tanto en zonas de montaña como en zonas con otras limitaciones naturales significativas tendrán una SI máxima conjunta por explotación que ascenderá a 30 ha, y en el caso de que sean explotaciones asociativas ascenderá a 60 ha, a las que se les aplicarán las primas del apartado c) y los coeficientes reductores del apartado a). Dentro de cada tramo, el cálculo se efectuará teniendo en cuenta la superficie en cada una de las zonas comenzando por la situación más favorable para la persona beneficiaria.

5.3.7.4 Explicación adicional

De acuerdo con el apartado 13 del Acuerdo sobre agricultura de la OMC, los pagos de esta intervención serán accesibles únicamente para los productores de las zonas designadas como zonas con limitaciones en cualquiera de sus categorías, pero lo serán en general para todos los productores situados en esas regiones. Sin embargo, existen agricultores vinculados a determinados sistemas de explotación en dichas zonas, cuyos resultados económicos son más favorables y por tanto no tendrían la misma necesidad de recibir ayudas que el resto.

En el documento anejo a este plan, *Ánalisis del nivel de ayuda en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas al sistema de agricultor pluriactivo*, se demuestra que este sistema de explotación no alcanza el umbral de desventaja de 25 €/ha, que se considera mínimo para recibir la ayuda y por tanto justifica que las autoridades regionales no concedan ayuda a este sistema si así lo deciden.

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas de Estado:

No

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de períodos anteriores?
PVA6613_01	08030101 00 02 12001 0028 005	Zonas de montaña	Promedio	Hectáreas	País Vasco	R.4 R.7	Según análisis del periodo anterior, se aplica la regresividad y se disminuye al 99,8%	Subvención	65,00 % - 91(3)(a)- Payments for natural or others area-specific constraints under Article 71	No
PVA6613_02	08030101 00 02 12001 0029 005	Otras zonas	Promedio	Hectáreas	País Vasco	R.4 R.7	Según análisis del periodo anterior, se aplica la regresividad y se disminuye al 99,8%	Subvención	65,00 % - 91(3)(a)- Payments for natural or others area-specific constraints under Article 71	No

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT

Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-2029	Máximo
PVA6613_01 - PVA6613_01 - Zonas de montaña	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	164,00	164,00	164,00	164,00	164,00	0,00	0,00	
PVA6613_01 - PVA6613_01 - Zonas de montaña	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PVA6613_01 - PVA6613_01 - Zonas de montaña	Output (opcional)	0,00	40.376,00	40.376,00	40.376,00	40.376,00	40.376,00	0,00	201.880,00	40.376,00
PVA6613_01 - PVA6613_01 - Zonas de montaña	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	6.697.605,74	4.971.308,87	3.256.772,67	1.431.227,26	1.431.227,26	0,00	17.788.141,80	6.697.605,74
PVA6613_02 - PVA6613_02 - Otras zonas	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	47,00	47,00	47,00	47,00	47,00	0,00	0,00	
PVA6613_02 - PVA6613_02 - Otras zonas	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PVA6613_02 - PVA6613_02 - Otras zonas	Output (opcional)	0,00	7.527,00	7.527,00	7.527,00	7.527,00	7.527,00	0,00	37.635,00	7.527,00
PVA6613_02 - PVA6613_02 - Otras zonas	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	357.826,26	265.597,13	173.996,33	76.464,74	76.464,74	0,00	950.349,20	357.826,26
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / HA		0,00	47.903,00	47.903,00	47.903,00	47.903,00	47.903,00	0,00	239.515,00	
Asignación financiera indicativa anual (gasto público total EUR)		0,00	7.055.432,00	5.236.906,00	3.430.769,00	1.507.692,00	1.507.692,00	0,00	18.738.491,00	
Asignación financiera indicativa anual (contribución de la Unión EUR)		0,00	4.586.031,00	3.403.989,00	2.230.000,00	980.000,00	980.000,00	0,00	12.180.020,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (gastos público total en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (contribución de la unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (gatos público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se necesitan para alcanzar la asignación financiera mínima en Anexo XII (contribución de la Unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	